

Esperanza Ariza Caro
Abogada

Doctora:

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

E _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO VERBAL

RAD. 2019-00287-00

DEMANDANTE: **LUIS HUMBERTO PEDRAZA TÉLLEZ**

DEMANDADO: **VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ NIÑO**

ESPERANZA ARIZA CARO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Curadora Ad-Litem en el proceso de la referencia, notificada el día primero de Junio del año en curso de manera personal en la Secretaría del Juzgado, del auto admisorio de la demanda, estando dentro del término, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra dicho auto para que se revoque y, en su lugar, se proceda al rechazo de la demanda por falta de competencia por razón de la cuantía y se ordene su remisión al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C.-Reparto-

Fundamento el recurso en las siguientes razones de hecho y de derecho.

1. El demandante plantea sus pretensiones así:

- a. **"PRETENSIONES PRINCIPALES"**
- b. **"PRETENSIONES SUBSIDIARIAS"**

En las primeras solicitó: (i) la resolución del contrato celebrado entre las partes el 9 de agosto de 2017 y, como consecuencia de dicha resolución, se "devuelva" por el demandado al demandante la suma de **\$80.000.000** "debidamente indexados, correspondientes a los dineros que dio como parte del pago del vehículo prometido en venta (ii) Condenar al demandado al pago de la "cláusula penal" en cuantía del **\$15.000.000** y (iii) la condena en costas.

En las segundas pidió: (i) "Que se reconozca como reparación integral a los perjuicios causados" la suma de **\$90.000.000**, "en razón al daño emergente, causados del 09 de agosto de 2017 al 09 de abril de 2019" y (ii) La condena en costas.

Pues bien, cuando se plantean en la demanda pretensiones **principales y subsidiarias**; como en este caso, de lo que se trata es de una acumulación de pretensiones Eventual o Subsidiaria, que se presenta cuando el actor plantea pretensiones que se excluyen entre sí, caso en el cual propone una

Esperanza Ariza Caro
Abogada

como principal y otra como subsidiaria, de acuerdo con la importancia que el demandante le asigne. Por ello, tal sistema de petitum sólo procede cuando lo pretendido sea contradictorio o excluyente.

De ahí que es apropiado plantear principalmente lo que dependa de la existencia del contrato y subsidiariamente aquello que no (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 05001233100020010223801).

Puestas así las cosas, en el caso bajo análisis es evidente que no pueden sumarse las varias pretensiones a efectos de establecer la competencia por razón de la cuantía (ART. 25 C.G.P.), pues la condena a imponer nunca podría recaer de manera simultánea sobre todas las pretensiones dinerarias demandadas, pues las principales excluyen las subsidiarias y viceversa.

Por consiguiente, la pretensión mayor (\$90.000.000), que para este caso corresponde a la sumatoria de lo pretendido como "PRINCIPAL" al tiempo de la demanda, no supera el límite establecido en el citado art. 25 del Estatuto Procesal, que prevé que son asuntos de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLMV que hoy corresponden a \$136.278.900.

Por lo anterior debe concluirse que el asunto es de menor cuantía y, por tanto, su conocimiento debe ser asumido por el Juez Civil Municipal.

Cordialmente,



ESPERANZA ARIZA CARO

C.C. 28'479.018

T.P. 84.114 del C.S.J.

⏮ Responder a todos ✎ Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

RE: NOTIFICAICON CURADORA 2019-287 PROCESO VERBAL JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de especa_07@hotmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

EA

esperanza ariza <especa_07@hotmail.com>

Vie 4/06/2021 12:43 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; edusanchezrojas@hotmail.com

2019-00287-00 Memorial 4 d...
1 MB

Ref. Proceso Verbal 2019-00287
Dte. Luis Humberto Pedraza Téllez
Ddo. Víctor Alfonso Gómez Niño

Esperanza Ariza Caro, Curadora Ad-litem en el proceso de la referencia, identificada civil y profesionalmente como aparece en la antefirma, me permito adjuntar recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. Conforme al Dto. Legislativo 806 de 2020, remito igualmente al apoderado actor.

Cordialmente,

Esperanza Ariza Caro
C.C. No. 28.479.018
T.P. 84.114

De: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 10 de mayo de 2021 3:48 p. m.

Para: especa_07@hotmail.com <especa_07@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICAICON CURADORA 2019-287 PROCESO VERBAL JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el despacho me permito, remitir acta en Word y proceso, para efectos de notificación curaduría.



[11001310301920190028700](#)

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO: 110013103019201900287 00

Hoy 18 de junio de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	21 de junio de 2021 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	23 de junio de 2021 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ